



## Notario La Serena Ruben Reinoso Herrera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de AUTORIZACION DE FIRMA ESTATUTO FUNDACIÓN EDUCACIONAL ELUN SUYAI otorgado el 08 de Agosto de 2018 reproducido en las siguientes páginas.

La Serena, 08 de Agosto de 2018.-



**Nº Certificado: 123456829798.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456829798.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR Nº: F098-123456829798.-



## ESTATUTO FUNDACIÓN EDUCACIONAL ELUN SUYAI

En La Serena, a siete de agosto de dos mil dieciocho, siendo las 16:00 horas, comparece: Don **HÉCTOR ANDRÉS ROJAS ALCAYAGA**, soltero, chileno, domiciliada en La Serena, calle Ramón Cousiño N° 3.121, Educador Diferencial, Cédula Nacional de Identidad N° 15.031.110-1; manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Agencia de Asistencia Técnica Educativa Elun Suyai".

### TITULO PRIMERO

#### Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

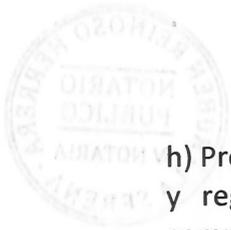
**Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de La Serena; Provincia de Elqui, de la Región de Coquimbo, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

**Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN AGENCIA DE ASISTENCIA TÉCNICA EDUCATIVA ELUN SUYAI", abreviado: "Fundación A.T.E. Elun Suyai", pudiendo usar también, como nombres de fantasía, "FUNDACIÓN ELUN SUYAI" y "FUNDACIÓN EDUCACIONAL ELUN SUYAI".

**Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será exclusivamente educacional. El objeto de la entidad individual consistirá en prestar servicios de asistencia técnica educativa en el marco de lo dispuesto en los artículos 6° y 30 de la Ley N° 20.248 y normativa que en el futuro la reemplace, prestando *apoyo técnico a los establecimientos educacionales para la elaboración e implementación del Plan de Mejoramiento Educativo de todos los establecimientos que hayan ingresado al régimen de subvención preferencial escolar, para la ejecución del plan de mejoramiento educativo para establecimientos emergentes y en recuperación, para realizar el Informe de Evaluación de la Calidad Educativa para los establecimientos en recuperación, y para otros servicios de capacitación en general, dentro de su finalidad educativa, y en el marco de la referida ley y sus reglamentos.*

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Fundación podrá:

- a) Crear, sostener y administrar todo tipo de establecimientos de educación, cumpliendo con los requisitos legales particulares en cada caso;
- b) Organizar talleres, encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos;
- c) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Colecciones de Materiales Didácticos, Centros de documentación y bases de datos;
- d) Editar, intermediar, imprimir, distribuir o confeccionar material lúdico y/o educativo, folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales referente a su objeto;
- e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal; asesorías y transferencia tecnológica en materias de su competencia;
- f) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- g) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; y



h) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

**Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

## TITULO II

### Del Patrimonio

**Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado, como patrimonio inicial, por la suma de doscientos cincuenta mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación dentro del plazo de 6 meses contados desde que se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

**Artículo Sexto:** Además de su patrimonio inicial, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

**Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos se destinarán a proyectos, eventos propios o a acciones de apoyo a instituciones, grupos o redes cuyos objetivos sean afines con los de la fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Los beneficiarios de estos serán todo tipo de personas sin realizar discriminación de ninguna especie, sin embargo, entre todas ellas, se asignaran con preferencia a sectores y personas vulnerables socialmente y en especial a personas menores de 18 años.

## TITULO III

### De los Órganos de Administración

**Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número



Cert. N° 123456829798  
Verifique validez en  
<http://www.fcjss.cl>

de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador, quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de enero de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

**Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; previo acuerdo, las citaciones podrán realizarse mediante medios electrónicos, para lo cual será necesario se habilite un registro, a cargo del Secretario de la Fundación, de las direcciones electrónicas y de las citaciones dirigidas; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: La naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

**Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

**Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas portodos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

**Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

**Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratosde cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;



Cert. N° 123456829798  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.



Cert. N° 123456829798  
Verifique validez en  
<http://www.fojss.cl>

**Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

**Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, Convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

**Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Décimo Noveno:** El Presidente del Directorio deberá estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de acuerdo al artículo 46 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

El Presidente del Directorio: a) No debe haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, de Educación y 76 de la Ley 20.529; b) No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley N°19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores; c) No debe haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley; d) No debe haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones



ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Si por cualquier causa no se realizaran las renovaciones de Directorio o designaciones de integrantes en las oportunidades que establecen los artículos octavo y noveno, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos, manteniendo los directores la función hasta ese momento desempeñada.

#### TITULO IV

##### De los Miembros Colaboradores

**Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

**Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V

##### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

#### TITULO VI

##### De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

**Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Corporación Educacional Senderos Elqui", con personalidad jurídica vigente, Rol Único Tributario N° 65.145.268-6, con domicilio social en avenida Las Delicias N° 15 D, comuna de Vicuña.



Cert. N° 123456829798  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, encumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación seseñalan, las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:



Cert Nº 123456829798  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

PRESIDENTE - HÉCTOR ANDRÉS ROJAS ALCAYAGA, soltero, chileno, domiciliada en La Serena, calle Ramón Cousiño N° 3.121, Educador Diferencial, Cédula Nacional de Identidad N° 15.031.110-1.

SECRETARIO – HÉCTOR ALFREDO ROJAS JOFRÉ, fecha de nacimiento 11 de septiembre de 1951, chileno, jubilado, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 6.762.752-0.

TESORERO – MARÍA LUISA ALCAYAGA AREYUNA, fecha de nacimiento 6 de mayo de 1957, chilena, labores, casada, Cédula Nacional de Identidad N° 7.508.067-0.

Secretario y Tesorera del Directorio, firman junto al fundador y presidente del Directorio, ante notario, el presente instrumento en señal de aceptación formal de su designación.

**Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a don CRISTIAN PABLO CAMPUSANO LEIVA, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones cincuenta y cinco mil novecientos treinta y uno guión seis, con domicilio en calle Eduardo de La Barra N° 291, comuna de La Serena, para que conjunta o separadamente con el Fundador don HÉCTOR ANDRÉS ROJAS ALCAYAGA, ya individualizado, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

*Hect R.*

HÉCTOR ANDRÉS ROJAS ALCAYAGA  
15.031.110-1 – FUNDADOR  
Presidente del Directorio

HÉCTOR ALFREDO ROJAS JOFRÉ  
6.762.752-0  
Secretario del Directorio

MARÍA LUISA ALCAYAGA AREYUNA  
7.508.067-0  
Tesorero del Directorio

Firmaron ante mi don HÉCTOR ANDRÉS ROJAS ALCAYAGA, cédula nacional de identidad número 15.031.110-1, don HÉCTOR ALFREDO ROJAS JOFRÉ, cédula nacional de identidad número 6.762.752-0 y doña MARÍA LUISA ALCAYAGA AREYUNA, cédula nacional de identidad número 7.508.067-0 conforme al artículo 407 del código Orgánico de Tribunales documento redactado y presentado por el interesado sin responsabilidad ulterior del Notario que autoriza.-La Serena, 08 de agosto de 2018.-

